



Expediente: PAOT-2022-447-SPA-360
y acumulado: PAOT-2022-3945-SPA-2884
No. Folio: PAOT-05-300/200- 06690-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-447-SPA-360** y **acumulado PAOT-2022-3945-SPA-2884** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) en la siguiente dirección [calle Bugambilias, número 10, entre las calles Av. del Rosal y Rodododendro, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] tienen a varios perros a los que no les proporcionan agua ni alimento, por lo que se encuentran extremadamente delgados (...). 2.- (...) Son dos perros pitbull que están en una azotea, sin agua y no les dan de comer [ubicación de los hechos en calle Bugambilias, número 10, entre las calles Av. del Rosal y Rodododendro, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bugambilias, número 10, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-447-SPA-360

y acumulado: PAOT-2022-3945-SPA-2884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06690-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Bugambilias, número 10, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, donde se entrevistó con una persona del género masculino, quien señaló ser el responsable de dos ejemplares caninos; sin embargo, señaló que no tenía tiempo para atender la diligencia y manifestó que sus caninos estaban en buenas condiciones y contaban con protección contra la intemperie, por tal motivo, se le dejó notificado el citatorio correspondiente.

Posteriormente, mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó fotografías evidenciando las condiciones físicas y de alojamiento de sus animales de compañía, así como del tipo de alimento que les proporciona. Motivo por el cual se pudo observar que uno de ellos se encontraba con una condición corporal baja.

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad realizó una siguiente visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, percatándose que la hembra presentaba una adecuada condición corporal, mientras que el macho se encontraba delgado. Se observó que ambos deambulan libremente al interior de la vivienda; asimismo, tienen acceso al balcón donde cuentan con protección contra la intemperie. A decir de la persona responsable, señaló que esto se debía a que el canino fue envenenado y desde entonces no ha podido recuperar su peso, a pesar de que se les proporcionaba de comer dos veces al día a base de croquetas. Por lo anterior, se le recomendó llevarlo al médico veterinario para comenzar con el tratamiento pertinente.

Finalmente, en una nueva diligencia se pudo corroborar que la hembra seguía presentando adecuada condición corporal sin lesiones ni signos de enfermedad; mientras que en relación al macho, ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se localiza el ejemplar canino en el domicilio motivo de la denuncia.



**Expediente: PAOT-2022-447-SPA-360
y acumulado: PAOT-2022-3945-SPA-2884
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Bugambilias, número 10, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, donde se entrevistó con una persona del género masculino, quien señaló ser el responsable de dos ejemplares caninos; sin embargo, señaló que no tenía tiempo para atender la diligencia y manifestó que sus caninos estaban en buenas condiciones y contaban con protección contra la intemperie, por tal motivo, se le dejó notificado el citatorio correspondiente.
- Mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó fotografías evidenciando las condiciones físicas y de alojamiento de sus animales de compañía, así como del tipo de alimento que les proporciona. Motivo por el cual se pudo observar que uno de ellos se encontraba con una condición corporal baja.
- Personal de esta entidad realizó una siguiente visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, percatándose que la hembra presentaba una adecuada condición corporal, mientras que el macho se encontraba delgado. Se observó que ambos deambulan libremente al interior de la vivienda; asimismo, tienen acceso al balcón donde cuentan con protección contra la intemperie. A decir de la persona responsable, señaló que esto se debía a que el canino fue envenenado y desde entonces no ha podido recuperar su peso, a pesar de que se les proporcionaba de comer dos veces al día a base de croquetas. Por lo anterior, se le recomendó llevarlo al médico veterinario para comenzar con el tratamiento pertinente.
- Finalmente, en una nueva diligencia se pudo corroborar que la hembra seguía presentando adecuada condición corporal sin lesiones ni signos de enfermedad; mientras que en relación al macho, ya no se encontraba en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-447-SPA-360
y acumulado: PAOT-2022-3945-SPA-2884
No. Folio: PAOT-05-300/200- **06690**-2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/EAC*